

**Karla Zambrano González<sup>1</sup>**

## **El reconocimiento de los Gobiernos en el Derecho Internacional**

### **I. Introducción**

Con independencia del Gobierno en ejercicio de cada momento, es posible hallar cambios de forma sobrevenida que afecten a la condición internacional del Estado.

En el momento en el que el seno de un Estado sobreviene un cambio revolucionario en la estructura de poder, se plantea el denominado “reconocimiento de gobiernos”. Este reconocimiento es un principio de vital importancia en el marco del Derecho internacional, ya que mediante éste se garantiza a los terceros Estados el cumplimiento y respeto de sus derechos y obligaciones por parte del nuevo Gobierno.

### **II. El Reconocimiento de los Gobiernos**

La práctica internacional se ha hecho eco de algunos asuntos en los que se ha pretendido sortear el principio de continuidad del Estado como consecuencia de cambios revolucionarios profundos, como ocurrió con la

---

<sup>1</sup> Investigadora postdoctoral y Profesora de Derecho Internacional Público y del Medio Ambiente. Universidad de Valencia (España). Research Member of the Jean Monnet Module, Project: ENVEU. Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

revolución socialista de octubre de 1917 en Rusia. Efectivamente el “nuevo Estado” soviético denunció “todas las obligaciones internacionales contraídas por el Estado zarista que eran contrarias a los intereses de la clase trabajadora”. Este mismo camino siguió a partir de 1948 la República Popular China, pero tanto en un caso como en otro el principio de continuidad en Estado acabó por prevalecer pese a ciertas incidencias.

Los cambios sobrevenidos en el gobierno afectan a la condición internacional del Estado, ya que éste continúa siendo el mismo, independientemente de cuál sea el Gobierno en ejercicio en cada momento. En este contexto, los terceros Estados pueden pronunciarse libremente sobre:

- Reconocer al Gobierno *de facto*, lo que implica el mantenimiento de las relaciones con el nuevo régimen instaurado o;
- No reconocer al Gobierno *de facto*. Ello supondría una ruptura en dichas relaciones.

### **III. Teorías de legitimidad de reconocimiento de los Gobiernos**

A pesar de que el reconocimiento de los Gobiernos es una decisión discrecional del Estado, en la práctica internacional, se han realizado diversos intentos de someter este proceso a criterios u orientaciones predeterminadas. Así, se han propuesto teorías basadas en criterios de legitimidad, como:

- La teoría *Tobar* de 1913;
- La teoría *Wilson* de 1931

Ambas preconizaron el «no reconocimiento» de gobiernos de facto que no gocen del apoyo popular. A contrario sensu, surgieron otras teorías como la Teoría de «la efectividad que otorgó el reconocimiento a cualquier Gobierno de facto que garantice control efectivo sobre un territorio.

Una doctrina original, que en ocasiones ha sido aplicada por España, es la denominada “*doctrina Estrada*”, formulada por el Secretario de relaciones exteriores de México, Genaro Estrada. Esta doctrina considera que el reconocimiento de gobiernos es “una práctica insultante, ofensiva de la soberanía de otros Estados, que implica un juicio los asuntos internos de otro país”, por lo que, en lugar de realizar ninguna declaración de reconocimiento o de no reconocimiento se propugnaba “el mantenimiento o la retirada de los agentes diplomáticos, según se estime oportuno”. Si bien el procedimiento reviste cierta originalidad, lo cierto es que se trata de un reconocimiento o no de los gobiernos con carácter implícito, que se articula mediante el mantenimiento o la retirada de los representantes diplomáticos.



Cofinanciado por  
la Unión Europea

ENVEU  
Jean Monnet Module

Project No. 101085459